

5582/14 181

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Jabla Barrachina Hrcal

de Huizaraboz (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2635-39

Contra Pablo Barachina

Arca

R.º 969

A

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Nov

de 1936 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W

514

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

GOBIERNO DE ARAGON
TRIBUNAL DE RESP. ABARILLO

Zaragoza

DON JUAN MARINOSO HERRERA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2635-39 instruida por el procedimiento sumarísimo contra Pablo Barrachina Arcal y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Don TEODORO AISA, DEA:
CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 17 de Septiembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Pablo Barrachina Arcal que se encuentra en la libertad provincial en su domicilio de Bujaraloz pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.Y. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 23 y 23 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pablo Barrachina Arcal.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal basandose en el artículo 257 del Código Penal Ordinario solicita la pena de 8 años de inhabilitación para cargos publicos.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución de su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente.- Magallon El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Octubre de 1939 Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 2635-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pablo Barrachina Arcal todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- **RESULTANDO:** Probado y así se declara que Pablo Barrachina Arcal de 41 años, casado, chofer, natural y vecino de Bujaraloz; afiliado a la U.G.T. desde abril de 1936 pero de buena conducta, durante los dos ultimos meses de dominio Rojo fue del Consejo Municipal como encargado de transportes, y su actuación fue buena, pues no solo no se cometieron hechos delictivos sino que tuvo constantes altercalos con los del Consejo cuando estos querian cometer algun atropello.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de aceptación de empleos de rebeldes previsto y penado en el artículo 257 del Código Penal Comun sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- **VISTOS** los artículos 257 del Código Penal Comun, y la Ley de 9 de Febrero de 1939 **FALLAMOS** Que debemos condenar y condenamos a Pablo Barrachina Arcal como responsable en concepto de autor de un delito de aceptación de empleos de rebeldes sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años de inhabilitación absoluta para cargos publicos y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero, Rubricados.

Al 25 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 23 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

1517

Al 26 NOTIFICACION a Pablo Barrachina Arcal.- Seguidamente, yo el Secretari
teniendo en mi presencia a Pablo Barrachina Arcal, le notifiqué la preceden
te sentencia, haciéndole entrega del testimonio de la misma, al propio tiem
po que le hice saber que se elvaba a difinitiva la libertad provisional que
había venido disfrutando, relevándose en las demás obligaciones pertinentes
que hasta éste momento tenía, quedó enterado y su recibo firma conmigo.- Pa
blo Barrachina. Rubricado.

na *Ral. ge* *Responsabilidades* *José* *Al* *En* *fu* -
para que conste y a efectos de su remisión *3* *en* *ap* *osa*
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orde
y visado por S.S. En Zaragoza a *diez y ocho* de *abril*
de mil novecientos *veinte y nueve*. - Año de la Victoria.

V.B.

John



La *mandatario* *no* *He* *le*
mandatario *no* *He* *le*

29 abril 1910

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2635 del año 1939 contra Felipe Garcia Chino Arca por delito de captación de unidades ^{rebeldes} del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
 Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Hervero

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

3/

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pablo Barrochena elbe y a su juicio esta comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de Julio de 1943.

Pedro de la Fuente



514

providencia - Casagorri - Prento - de marzo de
Señores - mil quinientos noventa y tres

Vejada }
Harsolfa } Fase al frente
Tijera

Pedrocoya

- NO -

Seguientemente se unyó lo enmendado.
Certificado
M. J. J.

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanels Arango*
 D. *Félix Dejador Torres*
 D. *Angel Barroeta Fernandez*
Pablo Barrachina Arenal

Zaragoza, a *diez* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres. *matro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pablo Barrachina Arenal

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Señores *José Luis Torres*
[Signature] *[Signature]*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~Ala~~

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en la
que forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior) queda enterado y
firmar de que certifico.

De la Fuente

~~Ala~~